

RES. EXENTA D.J. N°109-460-2015

ROL N° 036-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 24 de julio de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativo; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 109-147-2014 y 109-407-2015; la presentación del sujeto obligado **Ricardo Elías Cuyul Barría**, de fecha 15 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, por medio de la Resolución Exenta N° 109-407-2015, de fecha 30 de junio de 2015, se puso término al presente procedimiento infraccional sancionatorio, aplicándose una sanción consistente en amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez unidades de fomento) al sujeto obligado **Ricardo Elías Cuyul Barría**, resolución que fue notificada a la empresa por correo certificado recibido en la oficina de correos del domicilio del sujeto obligado con fecha 9 de julio de 2015.

Segundo) Que, con fecha 15 de julio de 2015, y encontrándose dentro de plazo establecido en la Ley, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 109-407-2015, ya individualizada.

Tercero) Que, el sujeto obligado en su escrito de reposición, solicita dejar sin efecto la multa indicada en la resolución recurrida, y solicita además se le puedan extender los plazos para el envío de los informes ROE, ya que indica que aún a esta fecha no comprende esta obligación.

Fundamenta su petición en el hecho que su incumplimiento se debe a que no comprendía que debía enviar el informe, entendiéndolo que sólo debía presentar sus descargos lo que hizo con fecha 10 de abril de 2015, todo ello por desconocimiento, por lo que en consecuencia y producto de un error personal, no realizó ninguna gestión adicional a la formulación de los descargos.

Cuarto) Que, a este respecto resulta pertinente indicar que la sanción determinada por la resolución materia de la reposición presentada, fue impuesta al Sujeto Obligado **Ricardo Elías Cuyul Barría**, en atención al incumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 5° de la Ley N° 19.913, esto es por no remitir el reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2014, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2015, atendido el cumplimiento semestral que dispone para los Usuarios de Zona Franca la Circular UAF N° 40, de 2008, considerando especialmente la relevancia que dicha información tiene, constituyendo uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Quinto) Que, respecto a la alegación formulada por el sujeto obligado **Ricardo Elías Cuyul Barría**, referida a la falta de una adecuada comprensión de su parte respecto del alcance de la obligación incumplida, corresponde desestimarla teniendo presente que el mismo sujeto obligado se encuentra registrado en la Unidad de Análisis Financiero desde el 12 de febrero de 2014, habiendo ya cumplido previamente, aunque fuera de plazo, con el envío del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 25 de julio de 2014.

Sexto) Que, no habiéndose presentado ningún otro nuevo antecedente por el referido sujeto obligado, y en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.


RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Ricardo Elías Cuyul Barría**, con fecha 15 de julio de 2015, en contra de la Resolución Exenta D.J. N° 109-407-2015.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Ricardo Elías Cuyul Barría**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE / RCP